

## RESOLUCIÓN DENUNCIA

En Murcia, el 6 de Mayo de 2021, el Pleno del Consejo de la Transparencia, ha aprobado la siguiente RESOLUCIÓN:

DATOS DENUNCIANTE	
Denunciante (titular) :	HUERMUR
Representante autorizado	D. [REDACTED]
e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha denuncia y su Refª. :	<b>20.12.2020/ N° DE RGTR0 ENTRADA</b> 202090000607405 202090000607421 202090000607426 202090000607443 202090000607449 <b>24.01.2021 N° DE RGTR0 ENTRADA</b> 202190000031294
REFERENCIAS CTRM	
Número denuncia	D.008.2020 D.009.2020 D.010.2020 D.012.2020 D.014.2020 D.001.2021
Fecha denuncia	20.12.2020 24.01.2021
Síntesis Objeto de la denuncia :	<b>INCUMPLIMIENTO REITERADO DEL DEBER DE RESOLVER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.</b>
Administración o Entidad denunciada:	<b>AYUNTAMIENTO DE MURCIA</b>
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	<b>ALCALDE PRESIDENTE</b>
Palabra clave:	<b>DEBER DE RESOLVER</b>

### I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores **las denuncias que se han indicado**. De conformidad con lo establecido en los artículos 38.4 i) y 41.4 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, (en adelante **LTPC**), **el Consejo es competente** para entender de las denuncias que se formulen por los interesados, contra las **actuaciones, expresas o presuntas, de las entidades sometidas a su control, sobre incumplimientos de sus obligaciones en relación al acceso a la información o la publicidad activa**. Todo ello de acuerdo también con lo dispuesto en el título II de la Ley

19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante **LTAIBG**).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivo **LPACAP**), al tener una íntima conexión **estas cinco denuncias presentadas** por HUERMUR, **se han acumulado para su resolución conjunta**.

El denunciante, en la representación que ostenta, pone de manifiesto ante el Consejo las peticiones de información que ha cursado al Ayuntamiento de Murcia, conforme al detalle que se indica a continuación, sin que a la fecha de presentación de la denuncia se hubiera recibido contestación.

Fecha de solicitud	Información solicitada	Observaciones
9-11-2020	<p>“.- Acceso digital al documento completo del convenio suscrito hoy, 09-11-2020, por el Ayuntamiento de Murcia y el COAMU sobre la agilización de las licencias de obra.</p> <p>.-Se nos informe de si el citado convenio cuanta con informe jurídico del Ayuntamiento de Murcia, y en caso afirmativo, se solicita acceso digital completo al mismo.”</p>	<p>- Se presentó reclamación ante el CTRM 20.12.2020. (R-120-2020)</p> <p>- Se facilitó la información el 25 de febrero de 2021.</p> <p>- Desistimiento de HUERMUR el 5 de abril de 2021.</p>
11-08-2020	<p>“.-Copia completa digital de las actas de las reuniones del denominado Comité de Expertos de San Esteban creado por el Ayuntamiento de Murcia para tratar sobre el proyecto de recuperación y puesta en valor del yacimiento del arrabal andaluz de la Arrixaca, en el antiguo jardín de San Esteban. Desde su creación hasta el día de hoy. Ver anexos.”</p>	<p>- Se presentó reclamación frente al acto presunto ante el CTRM 18.09.2020 (R-061-2020)</p> <p>- Se emplazó al Ayuntamiento y no compareció.</p> <p>-El CTRM estimo la reclamación de acceso a la información.</p>
11-08-2020	<p>“.-Copia completa digital de las actas del grupo de trabajo (o comité) que establecería las principales directrices para recuperar el conjunto de San Esteban, según la información difundida por el Ayuntamiento de Murcia en noviembre de 2015 (ver anexo). Desde su constitución, hasta el día de hoy.”</p>	<p>- Se presentó reclamación frente al acto presunto ante el CTRM 18.09.2020 (R-060-2020)</p> <p>- Se emplazó al Ayuntamiento y no compareció.</p> <p>-El CTRM estimo la reclamación de acceso a la información.</p>
11-08-2020	<p>“.-Copia digital completa de los informes, opiniones y documentos remitidos al Ayuntamiento de Murcia por la asociación Hispania Nostra, por la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico y por el Instituto del Patrimonio Cultural de España en relación con el yacimiento de San Esteban, sus proyectos de recuperación, el plan director y las actuaciones en el yacimiento, y en base a lo dispuesto en el acuerdo de la Junta de Gobierno de 1 de abril de 2016 que aprobó los protocolos con las 3 entidades citadas.”</p>	<p>- Se presentó reclamación frente al acto presunto ante el CTRM 18.09.2020 (R-059-2020)</p> <p>- Se emplazó al Ayuntamiento y no compareció.</p> <p>-El CTRM estimo la reclamación de acceso a la información.</p>
11-08-2020	<p>“.-Copia digital completa de los anteproyectos, memorias valoradas e informes realizadas por URBAMUSA y en poder de este ayuntamiento en relación con el Yacimiento de San Esteban y sus posibles intervenciones, recuperación, construcción de espacio sobre el mismo, etc.</p>	<p>- Se presentó reclamación frente al acto presunto ante el CTRM el 18.09.2020. (R-058-2020)</p> <p>- Se emplazó al Ayuntamiento y no compareció.</p>

	-Copia digital completa de las comunicaciones entre URBAMUSA y el Ayuntamiento de Murcia en relación con los citados anteproyectos / memorias valoradas / informes."	-El CTRM estimo la reclamación de acceso a la información.
09-12-2020	<p>“.-Copia completa digital de los documentos, propuestas, informes y resto de documentación obrante en el expediente administrativo de este Ayuntamiento de Murcia, referente a la propuesta de Convenio con el Obispado de la Diócesis de Cartagena relativo al Eremitorio de Nuestra Señora de la Luz, así como al supuesto Plan Director que se iba a redactar, para la recuperación de dicho monumento, donde según las noticias ofrecidas por este Consistorio (confróntese publicación 30 abril 2019) "existe una propuesta de restauración que se llevará a cabo en cuatro fases, que ya cuentan con su valoración económica y presupuesto", según informó el entonces concejal delegado de Patrimonio, don Rafael Gómez Carrasco.</p> <p>.-Copia completa de dicha valoración económica y presupuesto.”</p>	- Se presentó reclamación frente al acto presunto ante el CTRM el 24.01.2020. (R-022-2021)

*(Cuadro de elaboración propia. La columna de observaciones indica las actuaciones del CTRM en relación con el acceso a cada una de las informaciones solicitadas al Ayuntamiento).*

Se alega por el denunciante el deber de la Administración de resolver y además cumplir el plazo que prevé el artículo 26 de la LTPC de veinte días para resolver. En base a este deber legal y la injustificada actuación municipal solicita que **“se proceda por este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia a aplicar sin demora el régimen disciplinario previsto en la Ley 12/2014”**.

**VISTOS**, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 38 y su título V, así como la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, en particular su título II, y, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, y demás disposiciones de general aplicación a los hechos objeto de denuncia.

## II. RESULTANDO

- 1.- Que la denuncia ha sido interpuesta por persona legitimada para ello.
- 2.- Que la entidad o Administración ante la que se interpone la denuncia se encuentra incluida en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 2.1 a) de la LTAIBG y por tanto, se encuentra sujeta a las funciones de control de este Consejo en materia de transparencia y derecho de acceso a la información. A mayor abundamiento este Consejo, aprobó el C.005/2020 sobre la competencia del Consejo sobre las entidades del sector público local.
- 3.- Que la cuestión planteada por el denunciante es el incumplimiento del deber de resolver sobre el derecho de acceso a la información pública que se le ha solicitado al Ayuntamiento de Murcia.

4.- Que conforme al artículo 38.4 i) de la LTPC, que dispone la competencia del Consejo para instar a los órganos competentes la incoación de los expedientes disciplinarios o sancionadores, en los términos previstos en el título V, según el cual, cuando constate incumplimientos susceptibles de ser calificados como alguna de las faltas o infracciones previstas en este título, **instará la incoación del procedimiento sancionador**. Conforme a estos preceptos y los antecedentes expuestos, las denuncias presentadas por HUERMUR han de ser admitidas.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** El Consejo de Transparencia de la Región de Murcia es un **órgano independiente de control en materia de transparencia** en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que **vela por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantiza el derecho de acceso a la información pública** conforme a lo dispuesto en la LTAIBG y LTPC.

**SEGUNDO.-** Conforme a los preceptos legales señalados anteriormente, constatados por el Consejo incumplimientos en materia de transparencia que pudieran ser constitutivos de alguna de las infracciones previstas en el título V de la LTPC, ha de proceder a instar de la Administración correspondiente, en este caso el Ayuntamiento de Murcia, la incoación del expediente sancionador que corresponda.

Conforme a las infracciones tipificadas en el artículo 43 de la LTPC, ***“el incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública”*** se califica como una falta grave.

Las denuncias presentadas por HUERMUR, según los antecedentes que obran en el Consejo, por las reclamaciones que ha presentado y se han estimado, según hemos reflejado en el apartado de observaciones del cuadro que consta en los antecedentes, pudiera ser que se diera el supuesto tipificado en el artículo 43 de la LTPC como infracción muy grave. Concretamente constituye infracción muy grave,

***“El incumplimiento de las resoluciones dictadas en materia de acceso por el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia en relación con las reclamaciones que se le hayan presentado”.***

En cualquier caso, atendiendo a los antecedentes que se han reseñado estaríamos ante una infracción grave por el incumplimiento reiterado en la obligación de resolver por parte del Ayuntamiento, como lo prueba el hecho de acudir reclamando ante el Consejo por la actuación presunta del Consistorio en las cinco ocasiones que se denuncian.

**TERCERO.-** Sentado lo anterior, **el Ayuntamiento de Murcia debe proceder a la iniciación del correspondiente expediente sancionador, para depurar las responsabilidades disciplinarias en las que hayan podido incurrir sus autoridades, cargos públicos o empleados**. Por tanto, conforma a la doctrina de la sentencia del TSJ de Cataluña nº 4293/2020, de 26 de octubre de dos mil veinte, que enjuicia un asunto similar, no se imputa al Ayuntamiento la comisión de infracción alguna si no que se pone en su conocimiento unos hechos que podrían constituir una infracción, para que incoe el oportuno expediente sancionador y se diriman en el mismo las posibles responsabilidades, sin perjuicio de que tal conducta pueda valorarse en el correspondiente expediente cuya incoación se insta.

#### IV. RESOLUCIÓN

Que, conforme a los antecedentes y a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Instar al Ayuntamiento de Murcia para que, mediante resolución del órgano municipal competente, incoe expediente sancionador, conforme a lo dispuesto en el título V de la LTPC y demás disposiciones legales concordantes que sean de aplicación, para depurar las responsabilidades por los hechos denunciados por HUERMUR ante este Consejo, que han quedado reseñados en los antecedentes, dando traslado de las denuncias junto a esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Requerir al Ayuntamiento de Murcia para que informe puntualmente a este Consejo de las actuaciones que lleve a cabo.

**TERCERO.-** Notificar al denunciante que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**CUARTO.-** Una vez realizadas las notificaciones señaladas, procédase a publicar la presente Resolución en la página web de este Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se Certifica en Murcia a 10 de Mayo de 2021.

El Secretario del Consejo, Jesús García Navarro, con el Vº Bº del Presidente del Consejo, Julián Pérez-Templado Jordán.

*(Documento firmado digitalmente al margen)*